TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Clave: **IX-P-2aS-409**
Rubro: **DEDUCCIÓN POR INVERSIONES DE ACTIVO INTANGIBLE. ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE CRÉDITO COMERCIAL.-**

En términos de lo dispuesto por el artículo 172, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para efectos de dicha Ley, el crédito comercial es la diferencia que exista entre el precio de mercado que tengan los activos en la fecha en que se transfiera su propiedad y el monto total de la contraprestación pactada, cuando este último sea mayor. Por su parte, el glosario de términos de las Normas de Información Financiera emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, precisa que se entenderá por crédito mercantil al “exceso de la contraprestación sobre el valor razonable o específico de los activos netos adquiridos. En una adquisición de negocios es un activo intangible que representa beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos que no son identificables individualmente ni reconocidos por separado”. Con lo cual, se puede concluir que cuando el legislador aludió a “crédito comercial”, se trata del mismo concepto reconocido en las Normas de Información Financiera como “crédito mercantil”. De modo que, en aquellos casos en que el contribuyente pretenda el reconocimiento de una deducción considerando como activo intangible, el importe determinado en avalúo, como valor justo de mercado como negocio en marcha de su propia empresa, no es procedente dicha deducción; ya que por disposición expresa del artículo 28, fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente de 2014 a 2017, no es procedente la deducción de un crédito comercial, aun cuando sea adquirido por terceros, pues fue voluntad del legislador excluir tanto ese tipo de adquisiciones con terceros, como operaciones realizadas por la contribuyente, en la que a partir de la valuación de su negociación como un todo, se dé origen a un crédito mercantil.

Cumplimiento de Ejecutoria en el Juicio de Amparo Directo D.A. 178/2023, relativo al Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2591/21-11-01-1/1303/22-S2-10-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 21 de marzo de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Heber Aram García Piña.
(Tesis aprobada en sesión de 15 de agosto de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 34. Octubre 2024. p. 513

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el lunes 28 de octubre de 2024 a las 10:51 horas.

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449